

ACUERDO Nro. 021  
( 05 SET. 2002

**“POR EL CUAL SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 84 DEL ACUERDO MUNICIPAL 040 DE 1998, VARIOS NUMERALES CON EL FIN DE REGLAMENTAR EL SISTEMA DE RETENCIONES PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 2 del Decreto 1333 de 1986, del Artículo 32 del Ley 136 de 1994, Ley 146 de 1994 y demás normas concordantes aplicables.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Artículo 84 del Acuerdo Municipal 040 de 1998, varios numerales con el fin de establecer para el Municipio de Sabaneta el Sistema de Retenciones a título de Impuesto de Industria y Comercio; redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 84. DEDUCCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS O POR RETENCIONES.**

**84-1: FECHA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN.** El sistema de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Sabaneta empezará a regir a partir del 1 de enero de 2003.

**84-2: SISTEMA DE RETENCIÓN POR COMPRAS.** El sistema de retención por compras se aplica a los proveedores de bienes y servicios del régimen común y simplificado que vendan sus productos a contribuyentes del impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción Municipal, siempre y cuando sean grandes contribuyentes o pertenezcan al régimen simplificado.

**84-3: OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO.** Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente en los 15 días siguientes al vencimiento del periodo de la retención, el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido a los proveedores de bienes y/o servicios, dentro de las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal según el formulario diseñado para el efecto.

*Scoppe*



**84-4: RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Los agentes de retención que no son contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Sabaneta, deberán presentar y pagar las retenciones en el formulario gratuito diseñado por la Secretaría de Hacienda Municipal, diligenciando los renglones correspondientes a retenciones, sanciones, total saldo a cargo y los correspondientes a la sección de pago.

**84-5: NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN.** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al impuesto a las ventas IVA, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones especiales que sobre esta materia rijan para el sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio.

**84-6: CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN I.C.A POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

**84-7: PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

**84-8: PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente

*Roberto*



retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud del afectado con la retención acompañando las pruebas cuando a ello haya lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto de impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar descuento de los períodos siguientes.

**84-9: NO AFECTACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.** Los contratos celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2003 con las entidades de que trata el numeral 84-11 de este Acuerdo, relacionados con las entidades estatales, no estarán afectados con el sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio.

**84-10: PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES.** Cuando la Secretaría de Hacienda establezca, dentro de un proceso de determinación que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes incluyendo al tercero que se prestó para tales operaciones.

**84-11: AGENTES DE RETENCIÓN.** Los agentes de retención del Impuestos de Industria y Comercio por compras, pueden ser permanentes u ocasionales.

**Agentes de Retención Permanentes:**

1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, el Departamento de Antioquia, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

*Escobedo*



3. Los que mediante Resolución expedida por el Secretario de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención.

**Agentes de Retención Ocasionales:**

1. Quienes contrataron con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en la jurisdicción del municipio de Sabaneta.

2. Los contribuyentes del régimen común cuando adquieran bienes de distribuidores no detallistas o servicios de personas que no estén inscritas en el régimen común.

**Parágrafo:** Los contribuyentes del régimen simplificado nunca actuarán como agentes de retención.

**84-12: DINAMICA (Casos de la aplicación de la retención).** Con el fin de mostrar en forma didáctica la retención del Impuesto de Industria y Comercio, a continuación presentamos cuadro ilustrativo :

Comprador	Vendedor	IVA	ICA
Gran Contribuyente	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	SI	SI
	Régimen Simplificado	SI	SI
	No Responsable	NO	NO
Regimen Común	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	NO	NO
	Régimen Simplificado	SI	SI
	No Responsable	NO	NO
Simplificado	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	NO	NO
	Régimen Simplificado	NO	NO
	No Responsable	NO	NO
No Responsable	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	NO	NO
	Régimen Simplificado	NO	NO
	No Responsable	NO	NO

*Handwritten signature*



**84-13: OPERACIONES NO SUJETAS A LA RETENCIÓN.** La retención del Impuesto de Industria y Comercio por compras no se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de industria y comercio de conformidad con los Acuerdos municipales que en materia haya expedido el Concejo Municipal.
2. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
3. Cuando la operación se realice entre dos contribuyentes del régimen común y el comprador no es agente de retención permanente.
4. Cuando la operación no se realice dentro del Municipio de Sabaneta.
5. Cuando el comprador no sea agente de retención.

**84-14: BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN EN COMPRAS Y SERVICIOS.** No están sometidas a la retención por compras del Impuesto de Industria y Comercio las compras por valores inferiores a **DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, diferentes a servicios que para el año 2002 equivale a la suma de seiscientos diez y ocho mil pesos (\$618.000).** No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE,** es decir que para el año 2002 sería la suma de Trescientos Nueve mil pesos (\$309.000).

**84-15: CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.** La retención del impuesto de industria y comercio por compras, se efectuará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**84-16: BASE DE LA RETENCIÓN.** La retención se efectuará sobre el valor total de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.

**Parágrafo.** En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades por los Acuerdos municipales.

*Escopón*

**84-17: TARIFAS DE RETENCIÓN.** La tarifa de retención por compras de bienes y servicios del Impuesto de Industria y Comercio, será la que corresponda a la respectiva actividad o sector económico donde pertenezca y que se establecen dentro del presente código, así :

- Industrial : 6x1000
- Comercial : 6x1000
- Servicios 6x1000

Cuando quien presta un servicio no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de la retención será del UNO POR CIENTO (1%) y a esta misma tarifa quedará gravada la respectiva operación cuando la actividad de quien provea bienes o preste el servicio sea públicamente conocida y éste no lo haya informado; el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad la tarifa correspondiente a la actividad.

**84-18: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** El sujeto de retención contribuyente del régimen común llevará el valor de las retenciones que le efectuaron durante el período a la liquidación privada de la correspondiente declaración, como pago anticipado del impuesto de industria y comercio.

**84-19: COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA.** La retención por compras del Impuesto de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto a las ventas.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

**84-20: SANCIONES.** Los agentes de retención que están obligados a practicar la retención por impuesto de industria y comercio deberán cumplir con todas las disposiciones de que

*Scapan*



Municipio de Sabaneta  
**CONCEJO MUNICIPAL**

Por un Concejo con Identidad Social y Democrática


tratan los anteriores artículos, so pena de ser sancionados conforme a los artículos 518 a 558 del Acuerdo Municipal N° 040 de 1998.

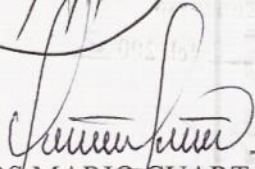
**84-21: AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean autoretenedores, deberán presentar y pagar bimestralmente el valor del impuesto por ventas realizadas o servicios prestados en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción legal.

Dado en Sabaneta a los Veintiseis (26) días de agosto de dos mil dos (2.002), después de haber sido discutido y aprobado en 2 debates realizados en diferentes fechas.

  
JORGE A. HERNANDEZ Q.  
Presidente

  
LUIS ORLANDO VÉLEZ M.  
Vicepresidente Primero

  
CARLOS MARIO CUARTAS P.  
Vicepresidente Segundo

  
JOSÉ FERNANDO FLÓREZ A.  
Secretario General

*F. Rodríguez*

114

Recibido hoy 4 de Sept del 2002  
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]  
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 5 de Sept del 2002  
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación  
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, [Signature]

El Secretario, [Signature]

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por  
bando en la fecha día de concurso.

Sabaneta, 5 de Sept del 2002

[Signature]  
Secretario

Escopo